

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 225-17 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10888 del 30 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-17

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario Colegio Dominicano de Notarios”
Valor	RD\$20.00
Cantidad	20,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	“75 Aniversario de la Ciudadanía y Derecho al voto de las Mujeres en República Dominicana”
Valor	RD\$75.00
Cantidad	20,000 ejemplares

c) DENOMINACIÓN	“Compositores Dominicanos”
Valor	RD\$80.00
Cantidad	30,000 ejemplares (7,500 unidades en bloque de 4 sellos con valor de RD\$20.00 cada uno)
d) DENOMINACIÓN	“Monumentos Coloniales”
Valor	RD\$96.00
Cantidad	40,000 ejemplares (5,000 hojas de 8 sellos con valor de RD\$12.00 cada uno)
e) DENOMINACIÓN	“400 Años Carisma Vicentino”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	20,000 ejemplares
f) DENOMINACIÓN	“Primer Centenario Baloncesto en República Dominicana”
Valor	RD\$25.00
Cantidad	20,000 ejemplares

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento offset, multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a los que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 226-17 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. No. 10888 del 30 de junio de 2017.**

**DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 226-17

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Maribel Martínez Montaña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MONTAÑO**.

Artículo 2. La Sra. Francisca Altagracia Báez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **FRANCISCA ANTONIA BÁEZ**.

Artículo 3. El Sr. Susano del Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **SUSANO ANTONIO DEL ROSARIO**.

Artículo 4. La Sra. Juana Rodríguez González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**.

Artículo 5. La Sra. Marcia Santana Astacio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA SANTANA ASTACIO**.